

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501161
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 17/03/2025, ha sido la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, que se presentó el 19/05/2023.

El menor ya había sido valorado por los servicios sociales de su localidad, pero, hasta la fecha, no habían recibido la resolución de revisión de grado solicitada.

La demora de la Conselleria en resolver la revisión de grado estaba impidiendo que el menor de edad pudiera disponer de la figura de Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI).

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 25/03/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe remitido por el Ayuntamiento de Alicante señalaba, en resumen, que la persona interesada había sido valorada con fecha de 19/09/2023, estando a la espera de ser validado por el órgano médico de Conselleria desde la fecha de su valoración.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tuvo entrada el 19/05/2025, superando ampliamente el plazo establecido.

En el mencionado informe la Conselleria manifestaba que, aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio, aún no se le había notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

Indicaba, además, que, siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que habían solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 21/05/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria lo siguiente:

- Que se revisara el procedimiento de elaboración del dictamen técnico de reconocimiento o revisión del grado de dependencia de las personas menores de edad para evitar que se demoren en el tiempo.
- Que se implemente el anunciado plan de trabajo para resolver a la mayor brevedad posible los expedientes de reconocimiento y revisión del grado de dependencia cuyo plazo de resolución se ha superado.
- Que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia (19/05/2023), procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión de grado, así como la del PIA que se derive de esta.

No emitimos consideraciones dirigidas al Ayuntamiento de Alicante, pues este había cumplido su cometido.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 11/07/2025, ha tenido entrada en la institución, también fuera del plazo establecido, el preceptivo informe de la Conselleria, en el que, tras describir el procedimiento seguido por la Conselleria en este tipo de valoraciones y las medidas solicitadas para resolver las demoras existentes, se nos indicaba que seguía pendiente la resolución de la revisión del grado de dependencia del menor pero que este iba a ser resuelto **en las próximas semanas**.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado hasta el momento las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja y va a demorar también la resolución del nuevo Programa individual de atención (PIA) del menor de edad titular de la queja y el acceso a los recursos necesarios para su adecuada inclusión social.

Insistimos una vez más en el grave perjuicio que supone impedir o retrasar el acceso de las personas menores de edad a los servicios y/o prestaciones que le puedan corresponder por ley, en un periodo crucial de su desarrollo.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses desde la solicitud.

No obstante, se informa expresamente a la persona responsable de la queja de que, si la Conselleria incumpliera el plazo indicado para resolver la revisión de grado del menor de edad o se demorara en resolver el correspondiente PIA, puede volver a ponerse en comunicación con nosotros para que abramos un nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana